

SC-055-2015  
21 de enero del 2015

**Señor  
Rodis Pérez Juárez  
Tribunal Electoral  
COOPEGUANACASTE R.L**

Estimado señor:

Por este medio me refiero a su consulta planteada por esta vía electrónica:

*"...Por este medio solicitamos su ayuda para solucionar las siguientes dudas:*

- 1. Puede un asociado jurídico sin fines de lucro (Asociación de desarrollo), inscribirse a participar a un puesto directivo por medio de un representante.*
- 2. Debe de inscribirse la Asociación jurídica o lo puede hacer el representante.*
- 3. Quien tiene la potestad de autorizar la participación la Asamblea o la Junta Directiva.*
- 4. Dicho acuerdo deberá de indicar el puesto del representante y plazo del nombramiento.*
- 5. Es o no vinculante los pronunciamientos e interpretaciones legales del INFOCOOP a la Cooperativa.*
- 6. Se debe de permitir después de los 6 años el cambio de puesto de los miembros de Cuerpos Directivos (Ejemplo: está en el Comité de Vigilancia y se postula como candidato para el Consejo de Administración teniendo ya los 6 años)."*

**Sobre el tema consultado, procedo a brindar la siguiente orientación:**

En cuanto las primeras 2 consultas, referidas a si una persona jurídica sin fines de lucro (asociación de desarrollo), puede inscribirse para participar en las lecciones para optar por un cargo en un órgano social. La respuesta es positiva siempre y cuando esa persona jurídica sea asociada de la cooperativa. La candidatura será inscrita a nombre de la persona jurídica, que es la que eventualmente puede resultar electa, pero si se considera necesario deberá inscribirse el nombre también de su representante.

Las consultas 3 y 4 deben ser contestadas con vista en la normativa interna de la asociación de desarrollo, entidad que de forma autónoma debe definir tales aspectos para su participación.

En cuanto a la pregunta número 5 debemos recordar lo ya manifestado a COOPEGUANACASTE R.L por medio del Oficio SC-980-87-2013 del 19 de setiembre del 2013, que manifestó:

*“En primer lugar, debe recordarse la competencia que fue otorgada al INFOCOOP por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), especialmente por sus artículos 97 y 157 incisos n, ñ, o, p y q, que indican lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 97.- Corresponderá al INFOCOOP llevar a cabo la más estricta vigilancia de las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas funcionen ajustadas a las disposiciones legales. Al efecto, tales asociaciones permitirán la inspección y vigilancia que los funcionarios del Instituto practiquen en ellas, para cerciorarse del cumplimiento de esta ley, de sus reglamentos y de leyes conexas, a quienes deberán darles la información indispensable que con ese objeto les soliciten.”*

*“ARTÍCULO 157.- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general...:*

*n)...Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas;*

*ñ) Evacuar las consultas ordenadas por la Constitución Política sobre proyectos de ley, que guarden relación con las asociaciones cooperativas;*

*o) Revisar los libros de actas y contabilidad de todas las cooperativas y realizar un auditoraje por lo menos cada dos años, o cuando las circunstancias lo ameriten, o así lo soliciten sus cuerpos representativos;*

*p) Solicitar y recibir informes estadísticos u otros datos sobre la marcha de cualquier cooperativa;*

*q) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley y la naturaleza de su finalidad...”*

*Se observa que ha sido otorgada por el legislador al INFOCOOP, la facultad y obligación de velar porque todas las cooperativas funcionen ajustadas a las disposiciones legales. Tal facultad debe desempeñarla el INFOCOOP a través de varias vías, una de las más importantes es a través de la asesoría jurídica directa que se brinda a las organizaciones cooperativas que así lo solicitan, con la cual lógicamente se busca dar cumplimiento a la obligación legal de que el INFOCOOP vele por que las cooperativas funcionen ajustadas a la Ley de Asociaciones Cooperativas y demás normativa que rige a las cooperativas.*

*La Procuraduría General de la República, sobre este particular, y en su condición de ente asesor del Estado en materia jurídica, cuyos dictámenes tienen carácter vinculante, manifestó lo siguiente por medio del Dictamen N° C-095-89 de 2 de junio de 1989, que concluyó:*

*f) “La Ley de Asociaciones Cooperativas, reformada por Ley N° 5513 de 19 de abril 1974 y especialmente por ley N° 6756 de 5 de mayo de 1982 establece una competencia exclusiva en materia cooperativa en favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.”*

*g) Esa competencia concierne no sólo una regulación y asistencia de esas organizaciones, sino también el control de su actividad. Un control que no solo es jurídico sino financiero (artículo 97, 98, 156, 75, 76 y 77 de la citada Ley de Asociaciones Cooperativas).” (lo resaltado no es del original).*

*Además, otro Dictamen de la Procuraduría (sin número) fechado 31 de enero de 1977, dirigido a don Bolívar Cruz Brenes, Director Ejecutivo de INFOCOOP en ese momento, y suscrito por la Licenciada Mercedes Solórzano Sáenz, Procuradora Auxiliar, señaló:*

*“Los incisos n) y ñ) de artículo de la Ley de Creación del INFOCOOP literalmente dicen:*

*n) servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas.*

*Ñ) evacuar las consultas ordenadas por la constitución política sobre proyectos de ley que guarden relación con las cooperativas.*

*Conforme a las disposiciones transcritas es el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, quien por disposición especial está autorizado para asesorar jurídicamente a las cooperativas. Estas disposiciones por su especialidad privan sobre cualquiera otras de carácter general que pueden existir en nuestro derecho positivo.” (lo resaltado no es del original).*

*Los dos Dictámenes citados de la Procuraduría General de la República, si bien no indican de forma expresa que los criterios del INFOCOOP tengan carácter vinculante, si establecen claramente la competencia exclusiva, la especialidad, y la autorización expresa de la Procuraduría para que el INFOCOOP asesore jurídicamente a las organizaciones cooperativas de nuestro país.” SC-980-87-2013.*

Finalmente, en cuanto a la pregunta número 6 “Se debe de permitir después de los 6 años el cambio de puesto de los miembros de Cuerpos Directivos (Ejemplo: está en el Comité de Vigilancia y se postula como candidato para el Consejo de Administración teniendo ya los 6 años).” debemos recordar lo ya manifestado sobre este tema a COOPEGUANACASTE R.L por medio del Oficio SC-980-87-2013 del 19 de setiembre del 2013:

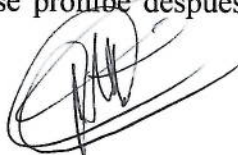
- 1) *“El criterio que mantiene esta Asesoría Jurídica del Área de Supervisión Cooperativa, es que las reformas estatutarias rigen a partir de su inscripción ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- 2) *Con base en lo expuesto, debe manifestarse que la fecha de la entrada en vigencia de la reforma estatutaria conocida en la Asamblea General de Delegados realizada por COOPEGUANACASTE R.L en el año 2008, es aquella en la cual fue debidamente inscrita la reforma en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

*A partir de la referida fecha de inscripción, en criterio de esta Asesoría, cualquier persona que cumpla 6 años consecutivos en un cargo de un órgano social de COOPEGUANACASTE R.L, debe esperar 3 años para aspirar nuevamente a otro cargo, según fue reformado estatutariamente.*

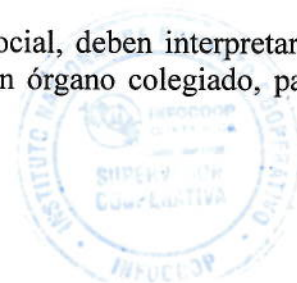
- 3) *El legislador le otorgó al INFOCOOP, la facultad y obligación de velar porque todas las cooperativas funciones ajustadas a las disposiciones legales. Tal facultad debe desempeñarla el INFOCOOP a través de varias vías, una de las más importantes es a través de la asesoría jurídica directa que se brinda a las organizaciones cooperativas.”*

En cuanto a la consulta, los artículos 41, 50 y 56 del Estatuto Social, deben interpretarse en nuestro criterio en el sentido que no se prohíbe después de 6 años en un órgano colegiado, pasar a ocupar un cargo a otro órgano.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA  
C.c. Consecutivo/ Expediente